

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El auxiliar de la justicia Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS remite trabajo de partición el 11/03/2021 procedente de su correo electrónico: rabersa2007@hotmail.com, del cual se corrió debidamente mediante auto del 14 de abril de 2021, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. sin que los interesados hubieren emitido pronunciamiento alguno, no obstante este despacho al efectuar control de legalidad, observa que el partidor no tiene en cuenta la venta de derechos sucesorales de MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA y JAIRO ANTONIO LÒPEZ ARIZA, lo cual no es válido, por cuanto por auto del 16 de febrero de 2016 se reconoció a las señoras LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA y LILIA INES LÒPEZ MANOSALVA como cesionarias de 5 de los herederos, inclusive los mencionados MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA y JAIRO ANTONIO LOPEZ ARIZA, a quienes el partidor no debió excluir como herederos cesionarios por el hecho de no haber sido reconocidos como herederos; argumento inválido, por cuanto se patentizó la venta de los derechos sucesorales de ellos, de ahí se derivan los yerros endilgados. Siendo ocho los herederos la partición debió quedar así :

- Para la heredera demandante MERCEDES LÒPEZ ARIZA, le corresponde el 6,25% de la partica única del activo de la masa sucesoral, que en dinero equivale a \$12.129.936,125 cvs=
- Para la heredera y cesionaria LINA MARIA LOPEZ MANOSALVA, le corresponde el 21,875% de la partica única del activo de la masa sucesoral, que en dinero equivale a \$42.454.776,43 cvs
- Para la heredera y cesionaria LILIA INES LÒPEZ MANOSALVA, le corresponde el 21,875% de la partica única del activo de la masa sucesoral, que en dinero equivale a \$42.454.776,43cvs

Así las cosas, se itera, el hecho de que los herederos MARIA ESPERANZA LOPEZ ARIZA y JAIRO ANTONIO LÒPEZ ARIZA, no hayan sido reconocidos como herederos, si se les reconoció oportunamente la calidad de cesionarios.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Dr RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, rehacer nuevamente el trabajo partitivo, en los términos expuestos en antecedencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdde246175d7e6248700119e3678360f3d829c3254077ad3a1cdec48463127b3

Documento generado en 03/08/2021 04:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>